



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 048 B

• 09 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 40 BIS DE
LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del estado de Michoacán.
 Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 40 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo*, sustentado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada estado tiene la responsabilidad de regular la conducción en su respectiva jurisdicción, por lo que emite su propia licencia de conducir. Cada ciudadano tiene la oportunidad de adquirirla mediante las dependencias correspondientes, todo con la finalidad de poder transitar en automóviles, motos, etc. Ya sea en la ciudad o pueblo. La licencia es un requisito donde se constata que tenemos la capacidad o aptitudes de poder conducir.

En el estado hay innumerables accidentes automovilísticos, muchos han sido trágicos, provocados por conductores que están bajo el influjo del alcohol o

Estupeficientes; y que no miden las consecuencias de sus actos, a pesar de ello, siguen manejando bajo el influjo de drogas legales e ilegales.

¿Cuántas personas no mueren por manejar de manera imprudente? Familias enteras han terminado de forma trágica, por seguir tolerando la práctica de tomar y manejar; o hacerlo de manera irresponsable.

En México de acuerdo con datos del INEGI tomando solo las cifras del 2017 dicho año de ocurrencia con un total de accidentes 699,110; dentro de ese número están automóviles, camiones de pasajeros, microbús, camión urbano de pasajeros, etc. pero obteniendo el primer lugar en número de los accidentes los automovilísticos con un total de 431,171. [1] Habiendo un número grande en esos accidentes con 4,394 personas fallecidas. Todo ello

por no tener las precauciones necesarias y muchas de ella por estar en estado de ebriedad. [2]

Michoacán es uno de los estados con más accidentes automovilísticos. Habiendo un total de 14,276 al año, con 242 personas fallecidas por esta causa; y 3,953 personas lesionadas. Todo por ir a exceso de velocidad, no respetar los señalamientos, invadir carriles y la irresponsabilidad de no pensar en terceros.

Es necesario quienes infringen las leyes en materia vial, tengan sanciones más duras, es cotidiano el beber y manejar de manera imprudente para muchos ciudadanos; por eso a las personas se les debe cancelar de manera definitiva su permiso o licencia de conducir, antes que causen daños irreparables. El manejar, debe ser un acto consiente, donde están relacionados diversos actores, si alguno de ellos falla, el sistema no está funcionando de manera eficiente.

La responsabilidad tiene que ser compartida, entre sociedad y gobierno, no se pueden tolerar actos que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos.

Por lo antes expuesto y fundado pongo a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 40 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40 bis. Son causas de cancelación definitiva de licencia o permiso:

- I. Cuando por motivo de su impericia o falta de cuidado cause lesiones físicas que pongan en peligro la integridad de las personas.
- II. Al ser sancionado por segunda vez en un periodo de un año por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes
- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir
- IV. Que lo ordene la autoridad administrativa o judicial; y,
- V. las demás que determine esta ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 28 días del mes de
junio del 2019.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

[1] https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=

[2] https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx